Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

dar dho testimo, ni q el que presente testo se halle
y nabil para poder exer el oficio de tal Alcalde
como lo dize dho Mr Juan de q siendo tal testo no ade
ser Alcalde, mandaron q ultimo requerimto
q dho Alf. pase a donde se allare dho Mr Juan y q
lo cite y que comparezca luego incontinente
y abiendo le hecho notorio lo mandado por sus merd
a dho Alf. mr y pasado este a buscar a dho
Mr Juan y venido a este auiendo dicho q
abiendo le citado y visto; a dho Mr Juan de Villa
gomez y dho le lo referido y mandado por sus
merd le respondio que si sus merd resolbieren
el que ubiere de tomar la vara; que los da
ños y perjuicios q se siguieren a la Rha q la
estarian de su q. y riesgo, y q ablaria por
petizion de los motibos q tenia para su defensa
y vista por sus merd dha respuesta mandaron
q con la misma multa y apercebimto
hechos por sus merd la vara q toca a dho Mr
Juan de Villagomez quede en este auiendo
de quenta y riesgo del susodho asta que la
reciba como be referido; y que la Villa
resora a sus merd resuelben en razon de
lo referido = y abiendo comparecido en q
de auiendo dho Mr Alonso fernz de Sevilla y he
cho le notorio dho nombramto por mi el Mr de
tal Alcalde hordinario de esta Villa y su jurisdizion por
su mag. por el tiempo de un año como queda